

## **Investigación de paternidad - 2021-184**

Al Despacho de la señora Juez, hoy 19 de mayo de 2021

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN  
Secretario

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD ACUMULADA CON PETICIÓN DE HERENCIA presentada mediante apoderada judicial por la señora YENIFER ARIZA ROA contra los HEREDEROS DETERMINADOS del causante DAMIÁN RIVERO DELGADO, señores DANIELA RIVERO CARRILLO, JAVIER DAMIÁN RIVERO CORZO y DAMIÁN RIVERO ARIZA, se establece que la misma adolece de los siguientes defectos:

- 1.- La demanda debe dirigirse también contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante DAMIÁN RIVERO DELGADO (Art. 87 C.G.P.).
- 2.- Se debe solicitar el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS como lo dispone el Art. 8º del Decreto 806 del 2020.-
- 3.- En los hechos de la demanda no se informa las circunstancias de tiempo, modo y lugar donde se dieron las relaciones sexuales de la progenitora de la demandante con el causante.
- 4.- La demanda no contiene la afirmación bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por las personas a notificar (demandados), ni se informa la forma como la obtuvo esta dirección, ni allego las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a ese correo electrónico (Inciso 2º art. 8 Decreto 806 del 2020)
- 5.- Se debe informar cuales fueron las causas del fallecimiento del causante DAMIÁN RIVERO DELGADO y en que lugar se encuentran sepultados sus restos óseos.

Con fundamento a lo expuesto a la luz de lo consagrado en el Art. 82 y 90 del C.G.P., la demanda no reúne los requisitos formales y por lo cual se INADMITE, concediéndole a la parte actora el termino de cinco (05) días para que la subsane so pena de RECHAZO.

Por lo anterior, EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.

## **R E S U E L V E**

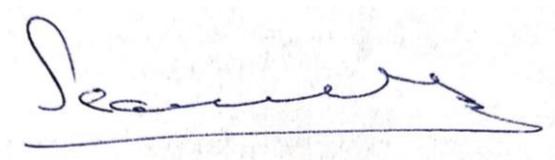
**PRIMERO. - INADMITIR** la demanda para que se subsane de los defectos anotados dentro del improrrogable término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO.

Se advierte que una vez presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico o físico del memorial y anexos al demandado, según lo obliga el inciso 4° del art. 6 del Decreto 896 de 2020.

**SEGUNDO. - RECONOCER** a las Doctora DARLY YELITZA BAUTISTA RAMÍREZ, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. 252.725 del C. S. J., como apoderada judicial de la demandante señora YENIFER ARIZA ROA, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramírez Pérez', written over a horizontal line.

**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**